

Aprobación inicial: Pleno 10-06-2004

Aprobación definitiva: Decreto 7-10-2004 (BOP nº 225, de 24-11-2004)

Aprobación inicial Modificación (añadir párrafo al art. 6): Pleno 1-12-2005

Aprobación definitiva Modificación: Decreto 20-02-2006 (BOP nº 96, de 22-05-2006)

Aprobación inicial otra modificación art. 6 Pleno 10-9-2013

Aprobación definitiva otra modificación art. 6: Decreto 19-11-2013 (BOP nº 14, de 22-01-2014)

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS LOCALES DE MIRANDA DE EBRO.

Artículo 1.- El Consejo Local de (I) constituye el máximo órgano colegiado del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de carácter consultivo, especializado en aquellos asuntos relacionados con (II).

Artículo 2.- El Consejo Local de (I) estará integrado, entre otros, por representantes de las siguientes Organizaciones vinculadas al ámbito de su actividad: (III).

Artículo 3.- El Consejo Local de (I) se configura como órgano independiente, de funcionamiento democrático, con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

Artículo 4.- Su ámbito de actuación corresponde al del municipio de Miranda de Ebro y tendrá su sede administrativa en los locales del propio Ayuntamiento o en otros que asigne éste a tal efecto.

Artículo 5.- Son funciones de los Consejos Locales:

1.- Emitir informes en los supuestos siguientes:

- a) Cuando sea solicitada por el Alcalde, Junta de Gobierno Local, Pleno o por cualquier Comisión informativa.
- b) Previa a la aprobación de los presupuestos municipales en materia objeto de su actividad.
- c) A iniciativa del propio Consejo.
- d) En todos aquellos asuntos relacionados con su área de trabajo a fin de contribuir a la mejor aplicación de la normativa legal vigente.

2.- Formular propuestas al Ayuntamiento en materia de (II) conteniendo posibilidades, soluciones o alternativas a problemas o necesidades, para ser

consideradas por parte de la Corporación, que responderá al Consejo de la decisión acordada.

3.- Ser consultado por el Alcalde o Comisiones en asuntos de interés específico en materia de (II).

4.- Participar en el control y seguimiento de la gestión municipal y en el cumplimiento de aquellos acuerdos que afecten a la temática del Consejo.

5.- Recibir informe sobre proyectos, planes, reglamentos, ordenanzas, etc., que el Ayuntamiento prevea desarrollar en materia de (II).

6.- Promover la edición de boletines, revistas, folletos, etc. con temas de (II) que contribuyan a la información y formación de los ciudadanos.

7.- Colaborar con las distintas comisiones o concejalías del Ayuntamiento en los programas relacionados con su área.

8.- Cualesquiera otras relacionadas con el objeto de su actividad que de forma directa o indirecta afecten al conjunto de los ciudadanos.

9.- Realizar proyectos en su área de intervención.

Artículo 6.- El Consejo Local de (I) estará integrado por:

- Un Presidente, que recaerá en la figura del Alcalde.
- Un Vicepresidente, que recaerá en el Concejal Delegado del Área.
- Los representantes que se indican por cada una de las Organizaciones integradas en el Consejo.
- Un representante por cada uno de los partidos políticos que integran la Corporación.
- Asimismo podrán concurrir aquellos asesores que se estimen necesarios, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario el que lo sea de la Corporación, quién podrá delegar su función.

Por acuerdo del propio Consejo se podrá ampliar la relación de entidades y organizaciones integrantes del mismo

Artículo 7.- El Consejo Local de (I) se reunirá en sesión ordinaria al menos cada 6 meses o en el periodo que determine; y en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 8.- El Consejo Local de (I) podrá nombrar comisiones internas para estudiar asuntos puntuales, cada vez que así lo acuerden sus miembros.

Artículo 9.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Local de (I) :

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.
- b) La representación legal del Consejo Local.
- c) La formación del orden del día.

Artículo 10.- Las convocatorias del Consejo Local de (I) se efectuarán con siete días hábiles de antelación, para las reuniones ordinarias y tres días para las extraordinarias.

Artículo 11.- Se considerará constituida la sesión, cuando se encuentren presentes la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y cualesquiera que sea el número de los miembros asistentes en segunda convocatoria, media hora más tarde.

Artículo 12.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, constando en acta las votaciones y las opiniones en contra de quien así lo estime conveniente.

Artículo 13.- La no asistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas, sin causa justificada, de cualquier miembro del Consejo Local de (I) hará que pueda ser separado del mismo y posteriormente sustituido, previo conocimiento del hecho ante la Entidad que lo represente.

Los miembros propuestos por los colectivos podrán ser renovados, siempre que éstos lo estiman oportuno y así lo hagan constar por escrito.

Artículo 14.- En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico Municipal y subsidiariamente por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 15.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 16.- La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del propio Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el plazo de un mes dada la entrada en vigor de este Reglamento, las Entidades interesadas deberán presentar en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento la designación de su respectivo representante, así como su domicilio, a efectos de notificaciones.

Nota: Cada uno de los espacios en blanco del presente texto deberá ser completado con la correspondiente referencia de los anexos que se indican en función del Consejo de que se trate.

ANEXO I

CONSEJOS LOCALES A CONSTITUIR:

A - CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

B - CONSEJO DE CULTURA

C - CONSEJO DE LA JUVENTUD

D - CONSEJO ECONÓMICO-SOCIAL

E - CONSEJO DE VECINOS

ANEXO II

ÁMBITO MATERIAL:

A - SEGURIDAD CIUDADANA

B - CULTURA

C - JUVENTUD

D - ACTIVIDAD ECONÓMICO-SOCIAL

E - PROBLEMÁTICA VECINAL

ANEXO III

A - Miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana :

- 3 representantes de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- 3 representantes del profesorado: 1 Colegios de Primaria e Infantil; 1 Colegios e Institutos de Secundaria e ITM; 1 Escuelas de Enseñanzas especiales (Escuela Oficial de Idiomas y Conservatorio) y Adultos.
- 3 representantes de las AMPAS: 1 Colegios de Primaria e Infantil; 1 Colegios e Institutos de Secundaria e I.T.M.; 1 Escuelas de Enseñanzas Especiales (Escuela Oficial de Idiomas y Conservatorio) y Adultos.
- 2 representantes de la Cámara de Comercio.
- Los alcaldes pedáneos de las Entidades Locales Menores de Miranda de Ebro.

B - Miembros del Consejo de Cultura:

- 1 representante de cada una de las Asociaciones o Entidades Culturales registradas en el Ayuntamiento

C - Miembros del Consejo de la Juventud:

- 1 representante de cada una de las Asociaciones Juveniles registradas en el Ayuntamiento.

D - Miembros del Consejo Económico-Social:

- 2 representantes por cada uno de los tres sindicatos más representativos en el ámbito de la Ciudad de Miranda de Ebro
- 2 representantes de la F.A.E.
- 2 representantes de la Asociación de Mujeres Empresarias
- 2 representantes de ACECCA

E - Miembros del Consejo de Vecinos:

- 1 representante por cada una de las Asociaciones de Vecinos de la Ciudad